



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 19 de noviembre de 2024  
TR. N.º 0985-2024-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 19 de noviembre de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN N.º 0985-2024-R-UNALM. - La Molina, 19 de noviembre de 2024.**

**VISTO:** La Comunicación N.º 2927-2024/DIGA, de fecha 12 de noviembre de 2024, del director general de administración, mediante el cual se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Contratación Directa N.º 019-2024-UNALM; Informe Técnico N.º 082-2024-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento e Informe Legal N.º 498-2024-OAJ/UNALM de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual declaran viable la procedencia de una Contratación Directa bajo la condición “*Proveedor Único*”, para la ADQUISICION DE HOMOGENIZADOR PARA LACTEOS, y; **CONSIDERANDO:** Que, mediante Informe Técnico s/n suscrito por el Jefe(e) del Centro de Producción Planta Piloto de Leche UNALM, en calidad de área usuaria, sustentan y solicitan la “Adquisición de homogenizador para lácteos”, mediante Contratación Directa bajo el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manifestando lo siguiente:

- *El equipo a adquirir es fundamental en la producción de productos lácteos, ya que garantiza la homogeneización y consistencia necesaria para cumplir con los estándares de calidad. La ausencia de este equipo afectaría la estabilidad y calidad de los productos, comprometiendo la continuidad y eficiencia de los procesos productivos de este Centro de Producción Planta Piloto de Leche UNALM.*
- *Asimismo, indican que la empresa SOLUCIONES EN PROYECTOS DE ALIMENTOS SAC. es el único autorizado en el país para la distribución y comercialización de este tipo de homogeneizador, además cuenta con la exclusividad de venta en el territorio de Perú por FBF Italia S.R.L*
- *Motivo a ello, sugieren adquirirse el equipo a la empresa SOLUCIONES EN PROYECTOS DE ALIMENTOS SAC., mediante una Contratación Directa, bajo la condición establecida en el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando la importancia del equipo a adquirir para la operatividad continua del Centro de Producción de la Planta Piloto de Leche.*

Que, habiéndose verificado que el requerimiento del área usuaria contiene la descripción de la finalidad pública de la contratación y las Especificaciones Técnicas; la Unidad de Abastecimiento realizó el informe de indagación de mercado, fijando el valor referencial que asciende a S/ 180 000.00 (Ciento ochenta mil y 00/100 soles), de acuerdo a la propuesta de la Empresa Soluciones en Proyectos de Alimentos SAC., quien cumple con las Especificaciones Técnicas de acuerdo al requerimiento del área usuaria;



La Molina, 19 de noviembre de 2024  
TR. N.º 0985-2024-R-UNALM

-2-

Que, dicha contratación cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N.º 9511, por el monto total del valor referencial, bajo fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Asimismo, está incluido en el Plan Anual de Contrataciones 222; y el Expediente ha sido debidamente aprobado por el director general de administración mediante Comunicación N.º 2927-2024/DIGA, de fecha 12 de noviembre de 2024, con lo cual queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal; Que, de conformidad a lo establecido en el literal e) del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF señala textualmente que:

**Artículo 27. Contrataciones Directas**

*“27.1 Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”.*

Que, asimismo el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF señala que:

**Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.**

*“La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*(...)*

*e) **Proveedor Único.** - En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.*

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Aprobación de Contratación Directa, señala:

*“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley.*

*101.2. La resolución del titular de la entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requieren obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;*



La Molina, 19 de noviembre de 2024  
TR. N.º 0985-2024-R-UNALM

-3-

*101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que le sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...);*

Que, mediante Informe Técnico N.º 082-2024-UA-UNALM, la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la Contratación Directa bajo la condición de “*Proveedor Único*”, para la “Adquisición de homogenizador para lácteos”, debido a que se cumple con lo señalado por el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF) y el literal e) del artículo 100 de su Reglamento; Que, mediante Informe Legal N.º 498-2024-OAL/UNALM, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Contratación Directa de la “Adquisición de homogenizador para lácteos”, bajo la condición de “*Proveedor único*”, de conformidad con lo previsto en el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF) y en el literal e) del artículo 100 de su Reglamento; Que, en tal sentido, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, resulta procedente aprobar la Contratación Directa de la “Adquisición de homogenizador para lácteos”, toda vez que se ha determinado lo previsto en el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF) y en el inciso e) del artículo 100 de su Reglamento; Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Contratación Directa N.º 019-2024-UNALM para la “Adquisición de homogenizador para lácteos”, con la Empresa SOLUCIONES EN PROYECTOS DE ALIMENTOS SAC, por el monto de S/ 180 000.00 (Ciento ochenta mil y 00/100 soles), bajo la condición de “*Proveedor único*”, de conformidad con el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, para que realice la contratación de forma directa e inmediatamente; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. **ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración para que efectúe la publicación de la presente resolución y los informes que los sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 19 de noviembre de 2024**  
**TR. N.º 0985-2024-R-UNALM**

-4-

Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,

  
  
SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,OAJ,PPTO,OPL,UA,DIGA